Expediente: **8681/25**
Carátula: **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA S/ APREMIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **11/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27264471198 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 8681/25

H108023112862

JUICIO: SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA s/ APREMIOS EXPTE 8681/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 10 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la letrada apoderada de la actora SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, Dra. Natalia Huergo, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA, CUIT N.° 33-53157685-9, con domicilio en calle Warnes N°1894, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, filial en calle Tucumán N°288, P.B., San Miguel de Tucumán, mediante cargos tributarios agregados digitalmente en fecha 19/08/25 por la suma de PESOS: DIECIOCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 11/100 ($18.028.685,11), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Resolución 1160/SPS del 06/08/2025, donde se generó cargo tributario a la accionada, por la prestación asistencial brindada por el sistema público de salud a sus afiliados (art. 38; 39 y 41 de la Ley Provincial N° 5.652). Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 842-618-RCH-2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 10/03/26 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS CON 85/100 ($192.086,85), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $ 18.028.685,11.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Natalia Huergo, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 9.014.342,55. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, deberá regularse a la letrada interviniente la suma de PESOS: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 40/100 ($1.536.945,40).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: **ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD en contra de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CATORCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 54/100 ($14.095.565,54) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P.

Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VITIVINICOLA, CUIT N.° 33-53157685-9, con domicilio en calle Warnes N°1894, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, filial en calle Tucumán N°288, P.B., San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS CON 85/100 ($192.086,85?), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Natalia Huergo, la suma de PESOS: UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 40/100 ($1.536.945,40) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 10/04/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.